



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Proyecto de ley

Número: PDLEY-2020-19-GCABA-AJG

Buenos Aires,

Jueves 29 de Octubre de 2020

Referencia: EX-2020-26101079-GCABA-DGGSM _ "Programa Buenos Aires: Ciudad Bici"

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Créase el "Programa Buenos Aires: Ciudad Bici", cuyo objetivo es la ampliación de la red de ciclovías y bisisendas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la determinación de calles o carriles preferenciales, la integración de las redes de ciclovías y bisisendas en los barrios de la Ciudad y la promoción de la intermodalidad con otros medios de transporte, promoviendo el ciclismo urbano y la incorporación de nuevos usuarios a la infraestructura existente.

El Poder Ejecutivo establecerá la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Artículo 2º.- Lineamientos generales. El presente Programa será complementario al Sistema de Transporte Público en Bicicleta previsto por el Código de Tránsito y Transporte en su Título Decimocuarto. Para el desarrollo del Programa se deberán atender los siguientes lineamientos:

1. Instalaciones e Infraestructura

a) *Ampliación del sistema de Red de Carriles:* Priorizar el rediseño de las instalaciones e infraestructura vial en correspondencia con la ampliación rápida, segura e integral de la red en sus diferentes tipologías, tanto de ciclovías, bisisendas, calles o carriles preferenciales, en los términos del artículo 14.4.2 del Código de Tránsito y Transporte, de acuerdo a las necesidades identificadas por la Autoridad de Aplicación y a la disponibilidad presupuestaria.

La ampliación de la red debe planificarse considerando la continua integración de los barrios populares con el resto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, maximizando la accesibilidad y la posibilidad de uso por parte de sus habitantes.

b) *Promoción de la Interconexión:* Promover la generación de conexiones interjurisdiccionales, coordinando el alcance de la red con los municipios del Área Metropolitana de Buenos Aires, mediante la articulación en conjunto de programas, planes y proyectos.

c) *Consolidación de ejes:* Trabajar en políticas consensuadas a los fines de la consolidación de la red, que permitan priorizar la circulación de ciclorodados y dispositivos de movilidad personal, mediante el desarrollo de soluciones regulatorias así como también de señalamiento y demarcación. en conjunto con Subterráneos de Buenos Aires S. E. (SBASE) y con el Estado Nacional con el objetivo de aplicar políticas de coordinación a los fines de mejorar progresivamente la intermodalidad de los medios de transporte.

d) *Ampliación de bicicleteros:* Fomentar la implementación de la instalación de bicicleteros en, que no obstruyan ni afecten la circulación peatonal, a los fines de promover la movilidad sustentable en aquellos lugares de gran afluencia de personas, que no se encuentren incluidos en la Ley N° 4.619.

2. Promoción

- a) *Desarrollo comercial e industrial*: Propiciar, en conjunto con las áreas competentes, acciones tendientes a generar beneficios para la promoción del sector productivo y comercial de venta, reparación y de repuestos de la industria ciclista y de micromovilidad, en coordinación con los organismos locales y nacionales competentes.
- b) *Financiamiento para la compra de bicicletas*: Promover programas o líneas de financiamiento para el acceso y la adquisición de bicicletas con distintas entidades bancarias.
- c) *Ciclismo infantil y recreativo*: Promover el ciclismo infantil y recreativo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo como ejes principales la movilidad segura y responsable.
- d) *Más usuarias*: Desarrollar herramientas de política pública, en base a un enfoque de derechos y con perspectiva de género, que permitan implementar programas para el crecimiento del número de usuarias mujeres que utilicen la red de ciclovías y bicisendas.

3. Participación

- a) *Organizaciones del sector*. Generar instancias de participación con los sectores vinculados a la promoción y utilización del ciclismo urbano como medio de movilidad sustentable y seguro que permitan la participación, el intercambio y el trabajo en conjunto de todos los interesados en la generación de políticas y programas que fomenten el uso de los ciclorodados y dispositivos de movilidad personal.
- b) *Trabajo colaborativo*: Promover modalidades sustentables y seguras, de manera colaborativa entre el sector público, privado y el tercer sector
- c) *Promoción pública-privada*: Crear programas de articulación público-privada que permitan promover políticas de movilidad sustentable y segura.

Artículo 3°.- Créase el Fondo para el Desarrollo de la Micromovilidad, que estará constituido por los siguientes recursos:

- a. Aportes privados (personas humanas, empresas u organizaciones sin fines de lucro);, de organismos públicos nacionales, provinciales o municipales, y de organismos internacionales.;
- b. Ingresos obtenidos por el Sistema de Transporte Público en Bicicleta que excedan el pago correspondiente al concesionario;
- c. Ingresos obtenidos por la Red de Estacionamiento de Ciclorodados y Dispositivos de Movilidad Personal;
- d. Ingresos obtenidos por los Sistemas de Movilidad Sustentable Complementarios al Sistema de Transporte Público en Bicicleta.
- e. Los fondos que le asigne el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- f. Cualquier otro recurso que pueda corresponderle o le sea atribuido por cualquier otro procedimiento legalmente establecido.

Artículo 4°.- El Fondo para el Desarrollo de la Micromovilidad será destinado a:

- a. Programas educativos y de seguridad vial para servicios de movilidad sustentable y segura;
- b. La promoción del uso de los servicios de ciclorodados y dispositivos de movilidad personal, de conformidad a lo establecido en el Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (según texto consolidado por Ley N° 6.017 y sus modificatorias);
- c. Obras de infraestructura y mejoras tecnológicas para los servicios de movilidad sustentable y segura regulados en el Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (según texto consolidado por Ley N° 6.017 y sus modificatorias);
- d. La expansión y fortalecimiento del Sistema de Transporte Público en Bicicleta, de los Sistemas de Movilidad Sustentable Complementarios y de la Red de Estacionamiento de Ciclorodados y Dispositivos

de Movilidad Personal; y

- e. Desarrollo y ejecución de proyectos en el marco de programas de vinculación pública-privada que tengan como objetivo la promoción de modos de movilidad sustentables y seguros.

Artículo 5°.- Sustitúyese la definición “Ciclorodado con pedaleo asistido eléctricamente” contenida en las Definiciones Generales del Anexo A del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017 y sus modificatorias), por la siguiente:

“Ciclorodado con pedaleo asistido eléctricamente: vehículo de dos ruedas o más, con motor eléctrico auxiliar e impulsado por el esfuerzo de quien lo utiliza.”

Artículo 6°.- Modifícase el inciso i) del artículo 4.2.4 “Requisitos para ciclorodados”, del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“i) En caso de tratarse de ciclorodado con pedaleo asistido eléctricamente, la potencia máxima del motor auxiliar será de mil quinientos (1500) Watts. Peso máximo: sesenta y cinco (65) kilos. Ancho máximo: será establecido por la Autoridad de Aplicación. Deberán utilizarse aquellos que cumplan los requisitos establecidos en las normas internacionales de homologación o certificación admitidas por la Autoridad de Aplicación o aquellos modelos expresamente autorizados por esta.”

Artículo 7°.- Modifícase el artículo 7.1.22 “Estacionamiento de ciclorodados” del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“7.1.22 Estacionamiento de ciclorodados y dispositivos de movilidad personal

Los ciclorodados y dispositivos de movilidad personal podrán estacionarse sobre las aceras, en la medida que no perturben la circulación peatonal.

En los lugares donde existan espacios de uso gratuito especialmente diseñados para el estacionamiento de ciclorodados y/o dispositivos de movilidad personal, deben ubicarse obligatoriamente en ellos.

En ningún caso pueden ubicarse en la zona de seguridad de las bocacalles.”

Artículo 8°.- Incorpórase el Capítulo 7.5 “Red de Estacionamiento de Ciclorodados y Dispositivos de Movilidad Personal” al Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Capítulo 7.5 Red de Estacionamiento de Ciclorodados y Dispositivos de Movilidad Personal”

7.5.1 El presente Capítulo establece el régimen de funcionamiento de la Red de Estacionamiento de Ciclorodados y Dispositivos de Movilidad Personal, como medio para impulsar su uso.

7.5.2 La Red de estacionamiento de ciclorodados y dispositivos de movilidad personal será administrada por la Autoridad de Aplicación, por sí o a través de terceros, concesionando la prestación de los servicios relativos a la Red.

7.5.3. Categoría de Estaciones:

- a. *Tipo Guardería: Espacios destinados exclusivamente al guardado de ciclorodados y dispositivos de movilidad personal pudiendo excepcionalmente incorporar módulos adicionales para la reparación de bicicletas bajo autorización de la Autoridad de Aplicación; y*
- b. *Tipo Rack: aparcamientos con anclajes antivandálicos vinculados entre sí en forma de red, para el resguardo de ciclorodados y dispositivos de movilidad personal.*

Las estaciones de la Red de estacionamiento de ciclorodados y dispositivos de movilidad personal podrán poseer sponsorío de acuerdo a las definiciones que disponga la Autoridad de Aplicación.

Artículo 9°.- Incorpórase el Capítulo 14.7 “Sistemas de Movilidad Sustentable Complementarios” al Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Capítulo 14.7 Sistemas de Movilidad Sustentable Complementarios

14.7.1. La Autoridad de Aplicación podrá incorporar y establecer Sistemas de Movilidad Sustentable Complementarios al Sistema de Transporte Público en Bicicleta, para ser utilizados como medio de transporte y fomentar el desarrollo de nuevas tecnologías de movilidad sustentable y segura, pudiendo prestar el servicio, por sí o a través de terceros, concesionando la prestación de todos o determinados servicios relativos a los sistemas.”.

Artículo 10°.- Modifícase el artículo 14.3.1 “Definición” del Capítulo 14.3 “Usuarios” del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“14.3.1 Definición

Se considera usuario del Sistema de Transporte Público en Bicicleta a toda persona humana que hace uso de este Sistema.

La Autoridad de Aplicación podrá establecer distintas categorías de usuarios y diferentes tarifas para cada una de ellas.

Artículo 11.- Modifícase el artículo 5° de la Ley N° 5.954 , el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5°.- El acceso al Sistema de Transporte Público en Bicicleta y su uso en las condiciones establecidas por la normativa correspondiente, se efectuará a través del pago de una tarifa por parte de los usuarios que será establecida por la Autoridad de Aplicación.

Podrán crearse distintos tipos de tarifas de acuerdo a las categorías de usuarios y/o modalidades de prestación del servicio (días, horario, entre otros). Estarán exentos de pago, según las condiciones de uso del sistema, los usuarios del sistema con residencia permanente en el país, de lunes a viernes, salvo días feriados.

En caso que el Sistema de Transporte Público de Bicicletas sea concesionado, los ingresos obtenidos por el pago de las tarifas serán percibidos por el concesionario por cuenta y orden del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Artículo 12.- Comuníquese, etc.

Digitally signed by Felipe Miguel
Date: 2020.10.29 18:02:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Felipe Miguel
Jefe de Gabinete de Ministros
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Digitally signed by Horacio Rodriguez Larreta
Date: 2020.10.29 18:37:13 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Rodriguez Larreta
Jefe de Gobierno
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.10.29 18:37:15 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Mensaje

Número: MEN-2020-45-GCABA-AJG

Buenos Aires,

Jueves 29 de Octubre de 2020

Referencia: EX-2020-26101079-GCABA-DGGSM_“Buenos Aires: Ciudad Bici”_Mensaje

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio al Cuerpo Legislativo que preside, a fin de elevar a consideración de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el presente proyecto de Ley que tiene como objetivo la creación del Programa “Buenos Aires: Ciudad Bici”, para la promoción del ciclismo urbano y la incorporación de nuevos usuarios a la infraestructura existente a través de la ampliación de la red de ciclovías y biciesendas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la determinación de calles o carriles preferenciales, la integración de las redes de ciclovías y biciesendas en los barrios de la Ciudad y la promoción de la intermodalidad con otros medios de transporte.

El uso de las bicicletas se ha transformado en la actualidad, en una política pública de vital importancia a nivel transectorial para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ya que articula criterios ambientales, sociales, urbanos y de movilidad.

Al respecto, debe enfatizarse que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) reconoce a la bicicleta como un medio de transporte sostenible, sencillo, asequible, fiable, limpio y ecológico que contribuye a la gestión ambiental y beneficia la salud.

Además, alienta a promover el uso de la bicicleta como medio para fomentar el desarrollo sostenible, reforzar la educación de los niños y los jóvenes, incluida la educación física, promover la salud, prevenir las enfermedades, fomentar la tolerancia, el entendimiento y el respeto, y facilitar la inclusión social.

Asimismo, promover su uso beneficia directamente al ambiente ya que reduce el consumo de combustibles fósiles y la emisión de gases.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), infraestructuras más seguras para caminar y montar en bicicleta garantizarían, entre otras cosas, la equidad en la salud, al mismo tiempo que caminar y andar en bicicleta son medios de transporte más económicos para desplazarse. Asimismo, fomentar este tipo de transporte, puede reducir el riesgo de enfermedades cardíacas, derrames cerebrales, ciertos tipos de cáncer, diabetes e incluso la muerte. Así que, mejorar las condiciones de este tipo de transporte, supone beneficios para la salud, la equidad y la economía.

Es por esto que debemos emprender una búsqueda constante para mejorar la calidad de vida de todas las personas que transitan la Ciudad de Buenos Aires, a través de medios de movilidad sustentable, pensando en una ciudad más verde, inclusiva, creativa e innovadora.

Por otro lado, es importante destacar que la implementación del aislamiento social preventivo y obligatorio motivado por la situación de la pandemia mundial por el Covid-19, aceleró cambios en las costumbres de los ciudadanos, y ha impulsado fuertemente el uso de las bicicletas y otras formas de micromovilidad.

Ante tal pandemia, la Organización Mundial de la Salud (OMS) emite nuevas recomendaciones cada día para tratar de sopesar la propagación del virus. Entre ellas, la OMS recomienda el uso de la bicicleta para moverse en grandes urbes.

Por consiguiente, es necesario planificar políticas públicas tendientes a promover e incrementar su uso en nuestra ciudad, toda vez que dicha situación sanitaria demanda modos eficientes y económicos de movilidad que garanticen el distanciamiento social.

Al contexto señalado, se suma la emergencia económica declarada por la Ley N° 6.301, la cual obliga a arbitrar medidas que promuevan esta forma de movilidad de manera eficiente, económica y sencilla.

Para ello, el programa cuya creación se propicia a través del presente Proyecto de Ley, plantea acciones estratégicas para el fomento del uso de la bicicleta como medio de transporte.

En tal sentido, se determinan una serie de lineamientos generales entre los que podemos mencionar: la ampliación de la red de carriles (ciclovías, biciesendas, etc.), la promoción de la interconexión con el área metropolitana (AMBA), la ampliación de una red de estacionamiento, la promoción del sector productivo e industrial del rubro, el financiamiento para la compra de bicicletas, el fomento de instancias de participación público-privada, entre otras.

Asimismo, el programa adopta un enfoque de derechos y con perspectiva de género, para implementar programas que fomenten el crecimiento del número de usuarias mujeres que utilicen la red de ciclovías y biciesendas.

En esta misma línea, el proyecto de Ley prevé la creación de un Fondo para el Desarrollo de la Micromovilidad para contar con una fuente de afectación específica para el financiamiento de programas educativos y de seguridad vial relativos a la movilidad sustentable y segura, la promoción del uso de los servicios de ciclorodados y dispositivos de movilidad personal, el desarrollo de obras de infraestructura y mejoras tecnológicas para los servicios de movilidad sustentable y segura, la expansión y fortalecimiento del Sistema de Transporte Público en Bicicleta, de los Sistemas de Movilidad Sustentable Complementarios y de la Red de Estacionamiento de Ciclorodados y Dispositivos de Movilidad Personal; y el desarrollo y ejecución de proyectos en el marco de programas de vinculación pública-privada que tengan como objetivo la promoción de modos de movilidad sustentables y seguros.

En cuanto al Sistema de Transporte Público en Bicicleta establecido por el Código de Tránsito y Transporte, el proyecto busca afianzarlo, promoviendo una mayor eficiencia, economía y sustentabilidad a largo plazo. Para ello, en línea a lo ya establecido por el Código citado, se prevé la posibilidad de establecer abonos para distintas categorías de usuarios, resguardando a los sectores más vulnerables.

Por otro lado, se prevé la posibilidad de incorporar a la Ciudad de Buenos Aires Sistemas de Movilidad Sustentable Complementarios al Sistema de Transporte Público en Bicicleta, para ser utilizados como medio de transporte y fomentar el desarrollo de nuevas tecnologías de movilidad sustentable y segura, por ejemplo bicicletas de pedaleo asistido. Estos sistemas podrán ser implementados por la Autoridad de Aplicación, por sí o a través de terceros, previa licitación.

Por último, el proyecto incluye un nuevo capítulo en el Código de Tránsito y Transporte relativo a la "Red de Estacionamiento de Ciclorodados y Dispositivos de Movilidad Personal", como medio para impulsar su uso, la cual será administrada por la Autoridad de Aplicación, por sí o a través de terceros, previa licitación.

Por todo lo expuesto, solicito por su intermedio a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la consideración y aprobación del proyecto de Ley que se acompaña.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

**SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
CDOR. DIEGO SANTILLI**

S _____ / _____ D.

Digitally signed by Felipe Miguel
Date: 2020.10.29 18:02:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Felipe Miguel
Jefe de Gabinete de Ministros
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Digitally signed by Horacio Rodriguez Larreta
Date: 2020.10.29 18:36:19 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Rodriguez Larreta
Jefe de Gobierno
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.10.29 18:36:35 -03'00'